

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA



jlato10@cendoj.ramajudicial.gov.co
PROCESO EJECUTIVO EXPEDIENTE: 2022-0369

16/08/2022. En la fecha pasa al Despacho de la Señora Jueza, informando que llegó abonado como ejecutivo este proceso a continuación de proceso ordinario. Sírvese proveer.

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
SECRETARIO

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO, BOGOTA D. C.,
BOGOTÁ D.C. SEPTIEMBRE DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Se solicita por la parte ejecutante (**DEMANDADA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR**) se libre mandamiento ejecutivo de pago por las costas establecidos en el proceso ordinario 2017-761, esta solicitud fue efectuada el 25/07/2022, documento digital 02.

Para resolver la presente solicitud de mandamiento de pago en tenemos que en el proceso ordinario laboral 2015-761, las sentencias emitidas así:

En primer lugar: sentencia del JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, del 02 de agosto de 2017, en la cual se condenó en costas, en la suma de \$450.000 a favor de las demandadas y a cargo de la demandante. Fl. 789 a 780 del expediente físico.

En segundo lugar: Sentencia de Segunda instancia del 25 de febrero de 2020 emitida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral, confirmó la Providencia Judicial de primera Instancia, fl.799 expediente físico):

En tercer lugar: mediante auto del 21 de abril de 2020 documento digital 01, se dictó el auto de obediencia a lo resuelto por el superior y se fijó y aprobó las costas, en la suma de \$450. 000.00

En cuarto lugar: mediante auto del 22 de julio de 2022 se repuso la decisión y en su lugar se estableció:

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



jlato10@cendoj.ramajudicial.gov.co

ORGANIZACION INTERNACIONAL DE TURISMO S.A.,

Agencias en Derecho\$ 150.000

Gastos del proceso acreditados0.000

TOTAL COSTAS A CARGO DEMANDANTE A FAVOR DE ESTA DEMANDADA\$ 150.000

AFP PORVENIR

Agencias en Derecho\$ 150.000

Gastos del proceso acreditados0.000

TOTAL COSTAS A CARGO DEMANDANTE A FAVOR DE ESTA DEMANDADA\$ 150.000

E.PS. COMPENSAR

Agencias en Derecho \$ 150.000

Gastos del proceso acreditados0.000TOTAL,

COSTAS A CARGO DEMANDANTE A FAVOR DE ESTA DEMANDADA\$ 150.000

Se aprueba la nueva liquidación de costas.

El Art 100. del C.P.T. consagra *“PROCEDENCIA DE LA EJECUCION. Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.*

Cuando de fallos judiciales o laudos arbitrales se desprendan obligaciones distintas de las de entregar sumas de dinero, la parte interesada podrá pedir su cumplimiento por la vía ejecutiva de que trata este Capítulo, ajustándose en lo posible a la forma prescrita en los artículos 987 y siguientes del Código Judicial, según sea el caso.”

De acuerdo a lo anotado y descendiendo al caso de autos, encuentra el despacho que se cumplen los requisitos procesales contemplados en el Art. 100 del C. P. T., toda vez que el título base de ejecución lo constituye la sentencia y el auto que liquida y aprobó las costas dentro del proceso ordinario, los cuales se encuentran debidamente ejecutoriados y en firme.

Por lo tanto, si bien se solicita por la demandada compensar se emita por 450.000, el auto del 22 de julio de 2022, estableció como suma a favor de cada demandada la suma de \$ 150.000, valor por el cual se emitirá el mandamiento ejecutivo de pago.

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



jlato10@cendoj.ramajudicial.gov.co

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato constitucional y legal,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO a favor de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR** y en contra de **MARIA YAQUELINE ROJAS HERRERA**, por la obligación de pagar a la que fue condenada cada ejecutada, por los siguientes conceptos y en las siguientes condiciones:

COSTAS DEL PROCESO ORDINARIO \$ 150.000

En consecuencia, se ordena a la demandada que efectúe el pago de las sumas mencionadas en el término de cinco (5) días siguientes a su notificación, o para que proponga las excepciones de mérito que pretenda hacer valer en el término de diez (10) días (núm. 2º art. 442 del C.G.P.).

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el mandamiento ejecutivo de pago por ESTADO al ejecutado de conformidad al art 306 del CG.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño

Juez

Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **969626aeb3e5cec7bceaebddaebc7bc33b504d10930f28c569493a1040ef444f**

Documento generado en 19/09/2022 06:33:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>